



Medellín, 30/07/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080002517 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y NECHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, con el código **HHXK-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2018
- El reajuste por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.393)**, más intereses, por concepto de regalías del Trimestre I del año 2020
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental trasladado.



SC4887-1



Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad las sociedades **DINDA BANCANA S.A.S.**, con NIT: **900.128.677-1** y **ILBARRA S.A.S.** con NIT: **900.128.678-9**, ambas representada legalmente por el señor **SAFFRIN PAUL ANDREW**, identificado con el Pasaporte No. **000000548645292** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 7398**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y NECHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de diciembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2007, con el código **HHXK- 01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019
- El formato básico minero Semestral del año 2014
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018
- El formato básico minero Anual del año 2020

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7398**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2016 (oro), I de 2017 (plata), II, III y IV de 2017 y I de 2018 (oro y plata), II y III de 2018 (plata), IV de 2018 y I, II y III de 2019 (oro y plata).
- Los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2019; II, III y IV de 2020

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. 7398, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la**



SC4887-1



actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010898 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 02 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 06 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1